

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0187-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0202/2025, del veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0202/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0187-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Marcelino Pérez Pérez, mediante instancia de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); recibida en la Secretaria General de este Tribunal fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Marcelino Pérez Pérez, registrada con el Número de Evento 013-01-2010-01-00001613, asentada bajo el núm. 00225, Libro núm. 00039 de registros de Nacimiento, Declaracion Oportuna, Folio núm. 0225, año 1943, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa; incoada por Marcelino Pérez Pérez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0325844-8, domiciliado y residente en la calle General Cabral núm. 39, municipio y provincia San José de Ocoa; representado por el Lcda. Cristian A. Calderón Minyety, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0830713-3, con estudio profesional abierto en la avenida Las Americas núm. 36, plaza Las Américas, suite 102, ensanche Ozama, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia del 26 de junio de 2025 y recibida en la Secretaria General de este Tribunal el mismo día.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0187-2025.

Sentencia núm. TSE/0202/2025, del veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

“POR CUANTO: A que el solicitante agotó la mayor parte del proceso para cambiar el nombre de MARCEDINO (sic) por el de FEDERICO, viéndose trucadas suse speranzas por la derogación de la ley anterior, lo que ha imposibilitado que el solicitante obtenga los beneficios de la ley de seguridad Social, ya que la cédula con la que cotizó toda su vida lo identifica con el nombre de Federico y su acta de nacimiento como Marcelino, por lo que solicita a este honorable Tribunal Superior Electoral, ordenar a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL el cambio de nombre de MARCELINO PEREZ PEREZ, por el de FEDERICO PEREZ PEREZ, que es por el cual se le conoce y ha realizado todos los actos de su vida públicos y privados”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a Marcelino Pérez Pérez, registrada con el Número de Evento 013-01-2010-01-00001613, asentada bajo el núm. 00225, Libro núm. 00039 de registros de Nacimiento, Declaracion Oportuna, Folio núm. 0225, año 1943, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa.
- 2) Autorización núm. 007178, de fecha 24 de marzo de 2017, emitida por el Poder Ejecutivo, para realizar la publicacion correspondiente.
- 3) Comunicación realizada por la Consultoria Juridica Junta Central Electoral dirigida a Marcelino Pérez Pérez, el 29 de mayo de 2017.
- 4) Original del Acto de Alguacil núm. 914/2022, notificado por la alguacil Ordinario del Juzgado de Primera Instancia de San José de Ocoa, Marys Albania Ciprian, en fecha 22 de diciembre de 2022.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0325844-8, correspondiente a Federico Pérez Pérez.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0830713-3, correspondiente a Cristian Andres Calderón Minyety.
- 7) Aviso de la Publicación en el periódico El nuevo Diario, del 06 de junio de 2017.

4. Medidas de Publicidad

4.1. El caso de la especie fue iniciado ante la Junta Central Electoral toda vez que, a la fecha de su presentación, mantenía vigencia la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, sin embargo, en medio de su conocimiento fue aprobada la Ley orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23 que otorga la competencia para decidir sobre este tipo de solicitudes al Tribunal Superior Electoral, por tanto, el expediente fue remitido a este Tribunal.

4.2. El artículo 30 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, establece que *“En los casos de expedientes que hayan sido depositados en este Tribunal luego de haber iniciado los trámites para fines de cambio,*

Expediente núm. TSE-12-0187-2025.

Sentencia núm. TSE/0202/2025, del veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

supresión y añadidura de nombres en la Junta Central Electoral y/o en el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 4-2023, el Tribunal considerará los procedimientos agotados por los solicitantes para sustentar el conocimiento de sus pedimentos”.

4.3. Es importante destacar que, durante el agotamiento de las diligencias propias del proceso de Cambio de Nombre, la parte solicitante cumplió con el requisito de publicidad, por ello, acogiéndonos al principio de economía procesal y favorabilidad, este Tribunal asumirá como agotado este requisito a los fines de no prolongar el proceso en ocasión de eventos cuya responsabilidad no es atribuible al solicitante, en ese sentido nos abocaremos a conocer y decidir esta solicitud.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Marcelino”, para que en lo adelante figure “Federico”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre del inscrito como Marcelino, nacido el cuatro del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos (04-12-1942), en secc. La Cienaga, hijo de Marcelino Pérez y Ma. Carmen Pérez; b) la parte interesada requiere el nombre de Federico, que es por el cual se le conoce y ha realizado todos los actos de su vida públicos y privados; c) según la copia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; d) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Federico”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 024-2025, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Marcelino Pérez Pérez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Marcelino Pérez Pérez, registrada con el Número de Evento 013-01-2010-01-00001613, asentada bajo el núm. 00225, Libro núm. 00039 de registros de Nacimiento, Declaracion Oportuna, Folio núm. 0225, año 1943, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Ocoa, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Federico”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Federico”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados de las hojas y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.